

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

Por medio del cual se justifica la procedencia de celebración de contratación directa con la
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA

“Fortalecer las acciones para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, contribuyendo a la formación del ser, a la calidad de los procesos educativos, la prevención y atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N°. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°.23 de 2021 y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de todos los niños, niñas y jóvenes del país, en un ambiente escolar que garantice sus derechos fundamentales así como un entorno protector.
2. A su vez, la Ley General de Educación en su artículo primero afirma que “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”. En consonancia con esta concepción, la Ley 115 de 1994 determina en el artículo quinto algunos fines de la educación en sintonía con el objeto del presente proyecto: “1) El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos, y 2) La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad”, entre otros. Perspectiva que ubica a la escuela no solamente como el eje central para la enseñanza y el aprendizaje de los conocimientos de las disciplinas, sino que, se convierte también en el escenario para una formación integral que incorpora el saber ser y el saber convivir en sus procesos de instrucción.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la ESE Hospital Carisma"

3. De otro lado, la Ley 1620 de 2013 o Ley de Convivencia Escolar se proyecta como el mecanismo jurídico y procedimental para "contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia" (artículo primero). Esta Ley crea una figura complementaria a los órganos del gobierno escolar denominada: <Comité Escolar de Convivencia>, el cual está conformado por:
a) el rector del establecimiento educativo, quien preside el comité, b) el personero estudiantil, c) el docente con función de orientación, d) el coordinador cuando exista este cargo, e) el presidente del consejo de padres de familia, f) el presidente del consejo de estudiantes, y g) un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar. Dicho comité deberá actuar conforme lo especifica dicha Ley y el Decreto 1965 de 2013 procurando al mismo tiempo, actualizar los manuales de convivencia y desarrollar las acciones formativas a través de los proyectos pedagógicos de enseñanza obligatoria.
4. En cuanto al rol de docente orientador escolar, en la planta de la Secretaría de Educación, solo se dispone de 192 nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales no son suficientes para atender la totalidad de establecimientos educativos de los municipios no certificados. Estos docentes orientadores se ubican en 85 de los 117 municipios, prestando sus servicios a 171 establecimientos educativos de entre los 575 establecimientos educativos que existen en el Departamento (dato sin discriminar por sede). Los orientadores escolares con que se cuenta en la planta de cargos, si se analiza de manera global la relación técnica con la matrícula oficial (466.788 estudiantes, con corte al 30 de junio de 2022), atenderían en promedio cada uno 2431.2 estudiantes. Este dato demuestra que el personal, tanto a nivel de municipios, establecimientos y cantidad de estudiantes es insuficiente para hacer frente a cada una de las obligaciones que demanda la Ley de Convivencia Escolar.
5. El artículo quincuagésimo segundo del Decreto 1965 de 2013 manifiesta que: "La orientación escolar de que trata el artículo 32 de la Ley 1620 de 2013 estará garantizada a través de los docentes orientadores pertenecientes a las plantas globales de las entidades territoriales certificadas y su incremento se efectuará conforme a lo establecido en los procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo financiadas con cargo al Sistema General de Participaciones, consagrados en el Decreto número 1494 de 2005 y demás normas concordantes o modificatorias". Esta figura, nueve años después de promulgada la Ley aún no es universal en cada establecimiento, y menos en las sedes educativas.
6. El Decreto 2105 de 2017 «Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media», define en el artículo 2.4.6.3.3. los tipos de cargos docentes. En este sentido, define a los Docentes Orientadores como "los responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo".
7. Recogiendo los argumentos anteriormente expuestos, y en vista de la imposibilidad de la Secretaría de Educación de asignar en carrera docente a los docentes orientadores escolares –por no contar con las suficientes plazas asignadas por el Ministerio de Educación Nacional– para cada establecimiento, se ve en la necesidad de contratar con recursos propios el apoyo de una entidad que provea el personal del campo de las ciencias sociales y humanas que

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la ESE Hospital Carisma"

ejerzan el rol y la función de profesional de apoyo a la orientación escolar en los municipios y establecimientos –hasta donde los recursos lo permitan- que no cuentan con dicho profesional; así como las diferentes acciones que dinamicen la convivencia escolar.

8. El Plan de Desarrollo UNIDOS 2020-2023 de la Gobernación de Antioquia, en su línea No. 1 "Nuestra Gente", concibe la educación y los procesos formativos como uno de los ejes primordiales para el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento. En este sentido, asumiendo la "Equidad" como la posibilidad de generar oportunidades para todos, se proyecta que, desde esta línea se aporte "al fortalecimiento de la educación urbana y rural en Antioquia y la disminución de brechas entre las mismas, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, orientada fundamentalmente a potenciar las capacidades humanas como la forma de realización de derechos, que permita a la ciudadanía contar con garantías para la búsqueda de las libertades humanas, sobrepasando situaciones que impiden acceder a la igualdad de medios para agenciarse en capacidad y libertad" (Gobernación de Antioquia, 2020, p. 172).
9. Las acciones de este proyecto se correlacionan con los siguientes programas e indicadores del plan de desarrollo: **Programa "Escuelas rutas de calidad"**. Indicadores: a) Establecimientos educativos que reciben asesoría y asistencia técnica para el mejoramiento de los proyectos educativos transversales, y b) Establecimientos educativos oficiales que implementan proyectos pedagógicos transversales. **Programa "Escuela diversa e inclusiva"**. **Indicador:** Sedes educativas oficiales que desarrollan Proyectos orientados a la educación para la paz. **Programa "Formación del ser"**. Indicadores: a) Docentes y directivos docentes que participan en procesos de formación del ser, y b) Docentes y directivos docentes beneficiados con actividades que contribuyan al mejoramiento psicosocial. Este proyecto tiene como propósito: *Generar acciones para el mejoramiento de los ambientes y el clima escolar de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, contribuyendo a la formación del ser, a la calidad de los procesos educativos y, la prevención y atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar.* Serán beneficiarios de las acciones a desarrollar directivos docentes, docentes, estudiantes, familias y acudientes, y otros actores que convergen en el ámbito escolar.
10. En el marco de la Ley de Convivencia Escolar, las actividades se enmarcarán en los establecimientos educativos en cuatro ejes: **Promoción:** determina que el componente de promoción se centra en el desarrollo de competencias ciudadanas y el ejercicio de los DDHH y DHSR, determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia escolar. **Prevención:** se considera que la prevención busca intervenir oportunamente en dinámicas y comportamientos que podrían afectar el ejercicio de los DDHH, DHSR y la convivencia escolar. Es decir, se adelantarán acciones de prevención identificando e interviniendo sobre factores que motivan la ocurrencia de sucesos o que pueden facilitar su repetición. **Seguimiento:** busca verificar, monitorear y retroalimentar todas las acciones llevadas a cabo en las estrategias de promoción, prevención y atención, por medio de la observación y el acompañamiento para que culminen de manera satisfactoria. **Atención:** orienta todas aquellas acciones que se realizan para asistir oportuna y pedagógicamente a las personas que conforman la comunidad educativa, frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos y Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos.
11. En consonancia con lo anterior, las líneas de acción se desarrollan alrededor de: a) Convivencia escolar – situaciones que afectan la convivencia – atención psicosocial; b) Prevención de consumo de sustancias psicoactivas; c) Prevención y atención de violencias en la escuela; d) Fortalecimiento de los órganos y estamentos del Gobierno Escolar; e) Articulación intersectorial.
12. La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia requiere la contratación del servicio con una entidad idónea que cuente con la experiencia, la trayectoria y los profesionales para acompañar, gestionar, cualificar y potenciar los procesos pedagógicos y de articulación intra e intersectorial para el cumplimiento de los preceptos de la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario, como también en el desarrollo de programas psicosociales. Así como, para la realización de encuentros de comunidades académicas de maestros y estudiantes que

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la ESE Hospital Carisma"

fortalezcan las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento a las situaciones que afectan la convivencia escolar. También se requiere una entidad con la capacidad de generar una estrategia pedagógica y comunicativa para socializar y promover las diferentes rutas de atención. Dicha entidad promoverá, a su vez, al interior de los establecimientos educativos, espacios para la mediación de conflictos y la activación de rutas. Los profesionales deberán tener las capacidades y experiencia que permitan la dinamización del comité escolar de convivencia escolar, así como la integración con otros programas y proyectos en el ámbito local, subregional, departamental y nacional.

13. Por todo lo anterior, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Empresa Social del Estado Hospital Carisma con el objeto de: Fortalecer las acciones para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, contribuyendo a la formación del ser, a la calidad de los procesos educativos, la prevención y atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar.
14. La Empresa Social del Estado Hospital Carisma, es una institución descentralizada del orden departamental, creada por la ordenanza 60 de 1979, cuyo objeto es: *"(...) la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante Sistema de Seguridad Social en Salud, con énfasis en los aspectos de prevención, promoción, educación, tratamiento y rehabilitación de la farmacodependencia y /o alcoholismo y en particular de los menores en situación irregular, que siendo o estando en riesgo de ser adictos hayan cometido infracción a la Ley penal y puedan beneficiarse de un tratamiento en medio abierto. Podrá ofrecer los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud, desarrollará acciones de fomento de la salud, prevención de enfermedad y de educación a la comunidad de acuerdo a su capacidad de resolución. Se convertirá igualmente en un gran centro para la investigación, la capacitación. y el adiestramiento del personal requerido por el personal de la salud y otros, en el campo, de. la farmacodependencia y/o alcoholismo, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas"*.
15. Aunado a lo anterior, la Empresa Social del Estado Hospital Carisma, cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para desarrollar formación y actividades encaminadas para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia concordantes con su objeto social y por ende, con las actividades psicosociales que son parte inherente a su "que-hacer" misional. De ello da cuenta su experiencia en contrataciones que se citan en el estudio previo 13754, esto de conformidad la Ley 1150 de 2007, en el literal h, numeral 4 del artículo 2, que permite contratar por la modalidad de contratación directa a las entidades públicas para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De igual manera el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 establece: " Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate".
16. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N°. 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa por medio de un contrato interadministrativo.
17. Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo N°. 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto N°. 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
18. La causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la ESE Hospital Carisma"

2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N°. 1082 de 2015 que estipula: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

19. El presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de Cinco mil doscientos cincuenta y dos millones setecientos dieciséis mil doscientos cincuenta y un pesos. IVA Excluido M/L (\$5.252.716.251 COP), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500049259 del 17 de junio de 2022, rubro. 2320202009/151F/4-1011/C22013/020256, por valor de \$6.000.000.000 de Pesos, expedido por la Dirección de Presupuesto Departamental.
20. El presente proceso de selección Contratación Directa se identifica como No. 13754 el cual fue informado en sesión del 25 de julio de 2022, del Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Educación según consta en el acta 33 y sesión del 4 de agosto de 2022, del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia según consta en el acta 68.
21. Es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.21.4.4. del Decreto N°. 1082de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la Contratación Directa con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA**, con NIT 890.985.405-5 cuyo objeto es "*Fortalecer las acciones para la prevención y promoción del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, contribuyendo a la formación del ser, a la calidad de los procesos educativos, la prevención y atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar.*", por un valor de Cinco mil doscientos cincuenta y dos millones setecientos dieciséis mil doscientos cincuenta y un pesos. IVA Excluido M/L (\$5.252.716.251 COP), con un plazo de 4.5 meses, a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos.
- b) Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance de la ejecución del contrato.
- c) Suministrará todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
- d) Mantener en el sitio de trabajo y en los establecimientos educativos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato.
- e) Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos y en la propuesta técnica.
- f) Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulen en el país la prestación del servicio educativo, especialmente la Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013, y el Código de Infancia y Adolescencia, entre otros.
- g) Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto,

HOJA NÚMERO 6

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la ESE Hospital Carisma"

- h) Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido.
- i) Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
- j) Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
- k) Atender en forma oportuna las instrucciones y solicitudes del supervisor del contrato.
- l) Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
- m) Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental.
- n) Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.
- o) Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
- p) Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, se recomienda seguir las instrucciones relacionadas con medidas preventivas frente al COVID 19 emitidas por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizaciones en la Circular No. 14 de 8 de julio de 2022, especialmente sobre el autocuidado, reportando oportunamente la aparición de síntomas respiratorios en su EPS y dar cumplimiento a las recomendaciones y tratamientos médicos; uso opcional del tapabocas cuando se presenten síntomas respiratorios y estar al día en su esquema de vacunación.
- q) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
- r) La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
- s) Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
- t) Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
- u) El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

HOJA NÚMERO 7

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la ESE Hospital Carisma"


- v) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios, y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; y consultar el certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 año del personal contratado para la ejecución del contrato, y reportarlo a la supervisión del contrato para dar cumplimiento a Ley 1918 de 2018 y al Decreto 753 de 2019.
- w) Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
- x) Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
- y) Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.
- z) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.
- aa) Realizar dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
- bb) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

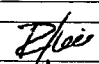
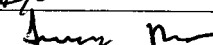
ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboró	Luis Hernando Riascos Narváez – Prof. Universitario		5/8/22
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas – Prof. Especializado Dirección de Asuntos Legales- Educación		5/8/22